



ORDENANZA N° 1.865/17

Monte Vera, 28 de Noviembre de 2.017.-

VISTO:

La alarmante sobrepoblación de animales en la vía pública y en refugios, como consecuencia del abandono y/o falta de castración de mascotas y/o reproducción descontrolada, por parte de personas irresponsables.

Que en algunos lugares todavía falta conciencia social sobre tenencia responsable de animales domésticos, de respeto y buen trato que merecen, que exigen que se deban arbitrar los medios para satisfacer las demandas de la sociedad y las que hacen al bienestar del animal en un marco solidario de convivencia y prevención.

La aparición de Asociaciones Civiles en defensa de los animales, promovieron el mejoramiento en la atención de esta problemática, realizando campañas de concientización para incentivar las atenciones y cuidados que se deben dispensar a un animal, evitar el abandono, promoción de la adopción y no comercialización de mascotas, así como para denunciar el maltrato haciendo valer la Ley Nacional vigente N° 14346, como también la implementación de la esterilización MASIVA, TEMPRANA, EXTENDIDA, ABARCATIVA Y SISTEMATICA como una de las acciones más éticas en el control de crecimiento poblacional de los mismos.

Que en el ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada posteriormente por las Naciones Unidas, recoge los derechos fundamentales de los animales y reconoce que el respeto hacia ellos, está ligado al respeto entre las propias personas.

A todo esto, ha de añadirse que gracias al mayor grado de desarrollo social y cultural de nuestro entorno, a la influencia de otros modelos de relación con los animales, como el de las sociedades anglosajonas y nórdicas, y a corrientes ideológicas y de pensamiento partidarias de considerarlos como sujeto de derechos estamos asistiendo a un proceso de cambio en la consideración del respeto y en la sensibilización a favor de un mayor grado de protección y de bienestar para todos.

La falta de una Ordenanza que regule esta problemática actual.

CONSIDERANDO:

Que es necesario solucionar y reglamentar la presencia de perros y gatos liberados a la vía pública de manera imprudente por las personas responsables de su cuidado, posibles causantes de enfermedades, accidentes de tránsito y daños evitables, tanto para los animales humanos como para los animales no humanos.

Que la esterilización quirúrgica es considerada un método eficaz y ético para controlar la sobrepoblación animal, así como también como medio preventivo de





enfermedades, debiendo estar acompañada por la concientización sobre tenencia responsable.

Que no afrontar y dar solución a esta situación conlleva también a desatender situaciones que hacen a la salud pública como es el caso de las patologías zoonóticas (enfermedades transmisibles al hombre);

LA COMISION COMUNAL DE MONTE VERA

SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Artículo 1) Las personas responsables del cuidado de animales domésticos de compañía; establecimientos de tenencia temporal de animales de compañía y toda asociación civil y/o privada afín, y veterinarias, quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, así como también a colaborar con la autoridad comunal para la obtención de los datos de animales pertenecientes a familias, tanto como de los que viven en la calle.

Así como también, esta ordenanza alcanza a toda otra persona, -habitante o no de la comuna-, que tenga a su alcance la posibilidad de colaborar y contribuir al bienestar de los animales que habitan en ella o la transitan, evitando situaciones de violencia hacia los animales y/o denunciándolas.

Artículo 2) La autoridad Policial DEBERÁ colaborar tanto con la comuna como con los proteccionistas independientes, asociaciones civiles y/o particulares, y/o veterinarios, y/o CUALQUIER PERSONA QUE LO SOLICITE, en la aplicación de la presente Ordenanza.

TÍTULO 1: Normas de convivencia y tenencia responsable.

Artículo 3) Se prohíbe a las personas responsables del cuidado de mascotas, permitir o facilitar que éstas deambulen sueltas en la vía pública, por razones de seguridad y prevención de accidentes.

Artículo 4) Se prohíbe el arrojamiento y/o abandono de mascotas en la vía pública, por ser considerado "Maltrato animal" pasible de las sanciones dispuestas por Ley 14346.

Artículo 5) Las personas responsables del cuidado de animales domésticos responderán por los daños y perjuicios que éste ocasione. Si un animal doméstico, mordiere a una persona, la víctima deberá denunciar el hecho y atender la mordedura por un profesional médico, quien deberá extender un certificado donde conste tal situación. El animal en cuestión deberá ser trasladado al domicilio donde habita, en cuyo lugar estará bajo la asistencia de un profesional veterinario por un plazo de diez días. Los animales mordedores reincidentes o de características genéticas agresivas podrán ser sometidos a esterilización quirúrgica. Para el control de la rabia como así también de otras zoonosis y la persona encargada de él, deberá vacunarlos, castrarlos y controlar su comportamiento. De ninguna manera está



permitida ni autorizada la eutanasia, salvo cuando el médico veterinario lo autorice en casos de ser extremadamente necesario y para evitar sufrimiento del animal.

Artículo 6) El responsable de un canino deberá trasladarlo en la vía pública bajo su custodia, con collar, medalla identificatoria y correa.

Artículo 7) la persona que tenga a su cuidado un animal, cualquiera sea su especie, dentro de los que fueren domésticos, deberá mantenerlo en condiciones óptimas y brindarle los cuidados necesarios, como alimentación, higiene y resguardo, con la finalidad de preservar su salud, el buen trato a los animales, la salud pública, y evitar, en lo posible, molestias a los vecinos.

Obligaciones de la persona responsable del cuidado de una mascota:

a) Deberá mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, procurándole instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y agua en cantidad y calidad suficientes, prestándole asistencia veterinaria, dándole la oportunidad de ejercicio físico, atendiéndole de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas en función de su especie y raza, y manteniéndolos en condiciones de seguridad adecuadas a fin de que no se produzca ninguna situación de peligro o molestia para las personas y para el propio animal.

Las personas responsables de un animal responderán por los daños, perjuicios y molestias que causare, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil.

b) En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas para el mantenimiento de los animales de compañía:

b.1.) Proveerles de agua potable y alimentación suficientes y equilibrados, para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud.

b.2.) Disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios para evitarles sufrimientos, procurar su bienestar y satisfacer sus necesidades vitales.

b.3.) Mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados retirando periódicamente los excrementos.

b.4.) No se podrá tener como alojamiento habitual o de estabulación, los balcones, terrazas, azoteas, garajes, pabellones, sótanos, camarotes o cualquier otro local o terreno urbano cuando se ocasionen molestias al vecindario o transeúntes o sea inadecuado para los animales desde el punto de vista higiénico- sanitario y de bienestar, o cuando no pueda ejercerse sobre ellos una vigilancia adecuada.

b.5.) Los animales de compañía deberán disponer de un espacio mínimo adecuado a sus condiciones etológicas.

b.6.) El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará en un espacio suficiente, protegido de la intemperie y de las condiciones climáticas extremas y de forma que no se perturbe la acción de la persona conductora, ni se comprometa la seguridad del





tráfico o suponga condiciones inadecuadas para los animales desde el punto de vista etológico o fisiológico.

b.7.) Los animales de la especie canina no podrán permanecer atados. Tampoco podrán quedarse solos en locales y domicilios durante más de tres días consecutivos.

b.8.) La persona responsable de un animal deberá denunciar, en su caso, su pérdida o extravío.

En caso de no cumplir con lo citado en éste artículo, la autoridad comunal labrará un acta y lo emplazará a regularizar la situación en no más 30 días. De lo contrario se hará la denuncia correspondiente en la Justicia por maltrato animal Ley 14346.

Artículo 8) 8.1. Esta comuna se adhiere a lo establecido por la Ley Nacional N° 14346 de Protección Animal. Queda prohibido con respecto a los animales:

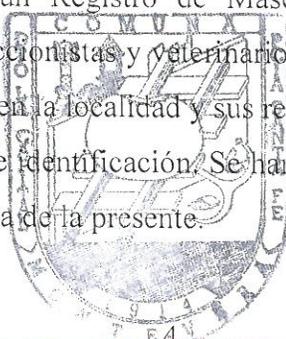
1. Causar su muerte.
2. Abandonarlos en viviendas cerradas o deshabitadas, en la vía pública, jardines, terrazas o lugares sin protección para las inclemencias climáticas. Cualquier ciudadano que fuera testigo o conozca del abandono del animal podrá denunciar o dar aviso de tal acto.
3. Ejercer la venta ambulante de toda clase de animales vivos.
4. Maltratarlos, golpearlos o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimiento o daño, así como cometer actos de crueldad contra los mismos. Se reglamenta el presente, haciendo extensiva la prohibición a: corte de cola u orejas, prácticas arcaicas que desnaturalizan al animal y le provocan daños innecesarios y crueles.
5. Organizar peleas de animales e incitar a los mismos a acometerse unos a otros, o a lanzarlos contra personas o cosas de cualquier clase.
6. No alimentarlos o suministrarles alimentos inadecuados o en calidad y cantidad insuficientes.
7. Venderlos u ofrecerlos a laboratorios.
8. Los animales no podrán permanecer atados, y en caso de permanecer sujetos será a través de un medio que les permita libertad de movimiento. En los recintos abiertos y a la intemperie se habilitará refugio que proteja al animal de las condiciones climatológicas adversas.

8.2. Esta comuna también adhiere a la ley provincial N° 13383, que prohíbe la eutanasia y promueve las castraciones, vacunaciones, desparasitaciones, entre otras prácticas preventivas y de sanidad animal.

Artículo 9) Las personas que presencien hechos comprendidos en el artículo anterior, tienen el deber de denunciar al infractor.

Artículo 10) Deberá crearse un Registro de Mascotas a cargo de la comuna, con colaboración de entidades protectoristas y veterinarios, que tendrá como fin determinar la cantidad de mascotas existentes en la localidad y sus respectivos responsables.

Del registro, censo poblacional e identificación. Se hará por la ordenanza específica que se indique, que será complementaria de la presente.





Podría realizarse por medio de collares en una primera etapa, luego la Comuna implementaría el control de la población de animales que vive en las calles, por medio de chip subcutáneo, para supervisar su bienestar.

Aquellos animales que pertenezcan a la clasificación de “potencialmente peligrosos” se los deberá identificar mediante un chip subcutáneo, el cual estará a cargo de la persona responsable de su cuidado.

Si existieran personas que quisieran identificar a sus animales mediante chip, pueden colaborar con la Comuna con una parte del costo (dependiendo de la cantidad de animales a identificar en una familia)

Artículo 11) La forma, la organización del Registro de Mascotas, así como personal afectado, realización de censos u otras actividades o recursos necesarios a tal fin serán efectuados y coordinados por la comuna.

TÍTULO 2: Retiro de animales de la vía pública.

Artículo 12) El retiro de animales sueltos en la vía pública tendrá como objetivo evitar la deambulación de aquellos que por exhibir o no, claros signos de enfermedad, pudieren constituir un riesgo para las personas u otros animales y aplicar las sanciones correspondientes a las personas responsables de su cuidado que no los mantengan dentro de su propiedad. A tal fin, la mencionada acción se realizará en forma asistemática.

Se exceptuará de la captura, a aquellos que sean comunitarios. Se entiende por “comunitario” el animal abandonado que habita por costumbre en una zona determinada, se mueve en perímetros identificables y es alimentado y atendido por vecinos de la localidad y/o que los vecinos lo reconozcan como tales.

Artículo 13) Una vez capturado el animal aparentemente con familia, en la vía pública o dentro de instituciones, se alojará en un predio que la comuna tenga habilitado, cuya ubicación no será difundida para evitar que se transforme en un Refugio y que se dejen abandonados animales allí. Durante esta estadía quedara a cargo de la misma y se le dará el cuidado y alimentación que dicho animal requiera, durante un plazo perentorio de siete días corridos, tiempo durante el cual se intentará localizar a los responsables de su cuidado, pasado el mismo se procurará darlo en adopción o tránsito a familias responsables.

Artículo 14) En ocasión de que la persona responsable del cuidado del animal se presente por voluntad propia a reclamar el animal o cuando se logre identificar fehacientemente al mismo, dentro del plazo descripto en el artículo anterior, se les hará entrega de la mascota, previo pago de los gastos ocasionados por la estadía en el predio, pago de multa correspondiente y los gastos de traslado y alimentación, labrándose el acta de infracción correspondiente.

TÍTULO 3: PROHIBICIONES

Artículo 15) Se sancionará con penas de multa que varían de acuerdo a la gravedad del hecho y de la reincidencia a quienes cometan las siguientes transgresiones:





- a) Maltratar a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados; incluyendo la dejación en cuanto a sus obligaciones como responsable de ofrecerle una protección adecuada.
- b) Mantener permanentemente atados a los animales domésticos.
- c) Hacerlos permanecer por un tiempo excesivo, solos, dentro de un vehículo, sin ventilación ni reparo.
- d) Abandonar a los animales.
- e) Quienes hagan reproducir de forma ininterrumpida a sus mascotas, ya sea con el fin de lucro o por desidia, descuido o desinterés. Limitando a 1 (una), la camada de cachorros permitida en la vida del animal.
- f) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuado para la práctica de los cuidados y la atención necesaria de acuerdo a sus necesidades etológicas, según especie y raza.
- g) Efectuarles mutilaciones, excepto la intervención veterinaria para castraciones y en caso de ser necesario para resguardo de su salud.
- h) Cederlos o venderlos a laboratorios, clínicas o centros de experimentación.
- i) La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad y maltrato, y que puedan ocasionarles sufrimiento o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- j) El establecimiento de espectáculos circenses, ya sea con fines comerciales, benéficos o didácticos, en espacios públicos o privados, que ofrezcan como atractivo principal o secundario, números de destreza o simple exhibición de animales, cualquiera sea su especie.
- En caso de incumplimiento del artículo precedente, se procederá a la inmediata clausura del establecimiento en donde se realice dicha actividad.
- k) La habilitación de Canódromos, adherir en todos los términos a la Ley N° 27330/16 referida a la prohibición de carreras de perros en todo el territorio nacional.
- l) Causar la muerte de animales injustificadamente
- m) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.
- n) Negarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
- o) Suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como sustancias estimulantes, drogas o estupefacientes no prescritos por un veterinario.
- p) Que la circulación de vehículos de tracción a sangre deberá ser progresivamente sustituida por vehículos a motor o rodados, con el objetivo de liberar a los equinos del sufrimiento y trabajo forzado.
- q) El que usare en forma particular, fabricare, tuviere, guardare, acopiare, exhibiere, manipulare, depositare, circularre, transportare, vendiere o comercializare elementos de





pirotecnia será sancionado. Asimismo se dispondrá la clausura de los locales o establecimientos y el decomiso de la mercadería e instrumentos utilizados para su fabricación.

El objetivo de esta prohibición es evitar los daños causados con estos elementos, tanto en niños como animales, como también las consecuencias provocadas por los estruendos y fuertes ruidos de la detonación, que afecta a animales, niños pequeños, personas con autismo y adultos con problemas de audición, principalmente. En algunos casos genera taquicardia, temblores, falta de aire, náuseas, aturdimiento, pérdida de control y miedo, entre otras afecciones

Algunos productos pueden ser nocivos para el medio ambiente por la variedad de químicos tóxicos, al tiempo que si no se usan como corresponde pueden provocar incendios.

TÍTULO 4: Control de perros agresivos y/o mordedores y molestos.

Artículo 16) Con respecto a las razas de perros potencialmente peligrosas, se regirá por una ordenanza complementaria a la presente y específica del tema en particular, al efecto de: determinar su clasificación, tratamiento y control poblacional.

Toda persona que se sienta amenazada en su integridad física o con dificultades para ejercer su derecho de transitar libremente por la vía pública por la presencia de animales agresivos y/o mordedores sueltos, y pueda identificar a la persona responsable de su cuidado, podrá denunciar este hecho ante el Juez de Faltas, quien apercibirá e intimará a la persona que lo tuviera a su cargo, a realizar los arreglos necesarios mediante los cerramientos y/o barreras con los cuales la mascota en cuestión no ingrese a la vía pública, impidiendo el contacto con las personas que por allí circulan, además de poner en un lugar visible un cartel donde aclare explícitamente la presencia de perros agresivos.

TÍTULO 5: Control de población por medio de la esterilización quirúrgica y campañas de adopción.

Artículo 17) Se establece como método efectivo y ético de control de la superpoblación canina y felina,

Las esterilizaciones deben ser:

- 1- Masivas: deben aplicarse como mínimo al 50% de la población total de animales por año, sin distinción entre hembras y machos, mestizos y de raza, y en celo. El número estimado de animales en una ciudad se calcula en base a la relación de un canino cada cuatro personas, y un felino cada tres perros.
- 2- Continuas y sistemáticas: se deben realizar durante todo el año, sin interrupciones, contando con horarios accesibles para la obtención de turnos y para las cirugías.
- 3- Gratuitas y extendidas: para que todos los animales puedan acceder a ella, es una medida de Salud Pública, y como tal debe llegar a todos los sectores de la población.
- 4- Tempranas: deben realizarse a partir de los cinco o seis meses del animal, antes del primer celo.





5- Abarcativa: zona urbana y rural.

Artículo 18) La comuna asignará un espacio físico que funcionara como quirófano, designará un médico veterinario matriculado destinado a tal fin y suministrará todos los insumos necesarios.

Artículo 19) Autorícese al personal comunal, así como personas particulares y/o proteccionistas y/o asociaciones destinadas a la protección y resguardo de animales, a recoger y hacer esterilizar quirúrgicamente por medio de un veterinario matriculado, a todo animal canino o felino que deambule suelto por la vía pública.

Artículo 20) Con el fin disminuir la cantidad de perros y gatos sueltos en la vía pública, la comuna fomentará la adopción de animales sin dueño.

TÍTULO 6: De la educación y concientización de la población.

Artículo 21) A los efectos de lograr la concientización de la población, la comuna, por sí o a través de Instituciones intermedias afines, desarrollará campañas enfocadas a la toma de conciencia sobre el significado de un animal suelto en la vía pública y sobre el respeto, previsión, responsabilidad del trato hacia los mismos. Dichas campañas o programas podrán utilizar medios radiales, televisivos y gráficos y éstas pondrán énfasis en que la incorporación o tenencia de una o más mascotas implica responsabilidad de brindarle seguridad, no abandono, compromiso de alimentación, higiene, asegurar su salud y castración y un hogar para su bienestar.

Artículo 22) La comuna programará campañas de divulgación del contenido de la presente Ordenanza entre sus habitantes, debiendo tomar medidas que contribuyan a fomentar el respeto a los animales, difundir y promover valor en la sociedad.

Se pretende potenciar y enfatizar el carácter proteccionista dirigido hacia los animales y en concreto el concepto de bienestar animal, pretendiendo garantizar a los mismos, una vida conforme a su propia naturaleza y las atenciones mínimas que deben recibir los animales en cuanto al trato, higiene, cuidado, protección y transporte, facilitando su desarrollo integral y natural.

Es, por lo tanto, propósito de esta Ordenanza el alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable y reducir los abandonos de los mismos, extravíos reiterados, procreación descontrolada, minimizando los riesgos para la sanidad ambiental y preservando la tranquilidad, salud y seguridad de las personas, bienes, y animales. Para ello, la presente Ordenanza fija las atenciones mínimas que han de recibir los animales en cuanto a trato, higiene y cuidado, protección y transporte, y establece las normas sobre su estancia en establecimientos especializados y atención sanitaria.

Artículo 23) Se dispondrá de un servicio de emergencia animal para animales atropellados en la vía pública.

Artículo 24) Se dispondrá de un servicio de Atención Primaria para la comunidad al menos una vez a la semana, así como se dispondrá la atención de "casos sociales" que demuestren





que no pueden abonar por la atención veterinaria terapéutica de sus animales, ante casos de enfermedades, accidentes, peleas, etc. Se propenderá a que estas personas vayan disminuyendo el número de animales con el que convive o que, al menos, no lo aumenten.

Artículo 25) En establecimientos educativos, hospitales o geriátricos, estará permitida la permanencia de animales que impliquen fines educativos, terapéuticos de readaptación y los que presenten un servicio social como lazarillos o función similar. La permanencia de animales domésticos en establecimientos públicos o privados estará sujeta a las normativas que al respecto dicten las autoridades y/o encargados y, en el caso de espacios privados, los dueños o responsables de esos lugares, debiéndose establecer las pautas y exhibir los correspondientes reglamentos en lugar visible y destacado, caso contrario se considerará que no existe impedimento para el acceso y permanencia de los mismos.

Artículo 26) Cada año se cobrará un eco arancel destinado a hacer efectiva la aplicación de la presente, mediante el cuidado, preservación de la salud y custodia de animales. Cada año el presupuesto debe incluir medidas concretas para la utilización del eco arancel. Cada año se deberá establecer en el presupuesto, una cantidad mínima obligatoria para personas de mínimos recursos o para perros comunitarios.

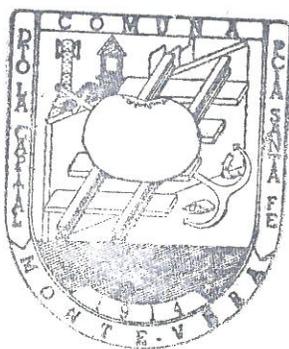
Artículo 27) Facúltese a la Comisión Comunal, a establecer el régimen de sanciones a las infracciones de las disposiciones de esta Ordenanza, crear los tipos y los montos correspondientes a cada uno de ellos.

Artículo 28) El área de medioambiente estará a cargo de la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 29) Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 30) Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


Mirta Bracero
Secretaria Administrativa
COMUNA DE MONTE VERA




MARCELO RAFAEL CLEBOT
PRESIDENTE
Comuna de Monte Vera